



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12522

Año CCLXXIV.—Tomo I

LUNES 4 FEBRERO 1935

Núm. 35.—Página 1033

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes autorizando la celebración de nueva subasta y concurso para la adquisición del material que se indica para la Aviación militar.—Página 1034.

### Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales que se expresan con destino al servicio de dicha Fábrica.—Páginas 1034 y 1035.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando a los Claustros de los Institutos Elementales de Segunda enseñanza para que puedan nombrar los Ayudantes interinos necesarios al Centro.—Página 1035.

Otra elevando a Instituto Nacional de Segunda enseñanza el que actualmente funciona como Elemental en Arrecife de Lanzarote.—Página 1035.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Donato Manterola Romillo, en Caniego, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), denominada "Fundación Manterola".—Páginas 1035 a 1037.

Otra nombrando a D. Francisco Ayala y García-Duarte Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1037.

Otra resolviendo instancia de los señores que se mencionan solicitando la conmutación para el Bachillerato de las asignaturas que tienen aprobadas.—Páginas 1037 y 1038.

Otra concediendo al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana la cantidad de 5.000 pesetas para viajes instructivos.—Página 1038.

Otra nombrando a D. Francisco Orts y Llorca Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 1038.

Otra ídem a D. Luis Brú Villaseca Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 1038.

Otra ídem a D. Francisco Hernández Borondo Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1038.

Otras anunciando a concurso las Cátedras que se expresan, vacantes en los Centros que se indican.—Página 1038.

Otras concediendo a los señores que se mencionan las becas que se expresan.—Páginas 1038 a 1040.

### Ministerio de Industria y Comercio

Orden disponiendo que las diferentes clases señaladas en el anuncio de la Dirección general de Industria de 27 de Diciembre próximo pasado, se reúna, separadamente, en las fechas que dicha Dirección general señale.—Página 1040.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden autorizando al Director general

de Telecomunicación para celebrar un concurso con objeto de centrar el suministro e instalación de las estaciones de radiodifusión que se citan.—Página 1040.

### Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 3.—Página 1040.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1044.

Dirección general del Tesoro público. Abriendo concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cocentaina (Alicante).—Página 1045.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslación las Cátedras que se indican.—Página 1046.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Adjudicando la plaza de Profesor español de Francés de la Escuela Central de Idiomas a D. Emilio Rebull Peris.—Página 1046.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1047.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Otorgando a D. Ramón Rober Torres el aprovechamiento de aguas del río Jarama con destino a playa artificial en los puntos que se indican.—Página 1047.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES CIRCULARES

Autorizada por Orden de 19 de Septiembre de 1934 (GACETA del día 27) el Arma de Aviación Militar para adquirir "Hélices" mediante subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones publicados en la misma, y verificada ésta el día 22 de Noviembre, fué declarada desierta debido a que el plazo de entrega estaba fijado para el día 31 de Diciembre de dicho año; y considerando que no es razonable sustraer esta fabricación a la producción nacional, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica y por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar la celebración de nueva subasta, con carácter urgente y reservada a la producción nacional, rigiendo los mismos pliegos de condiciones aprobados por Orden de 19 de Septiembre de 1934 (GACETA del día 27), excepto el plazo de entrega fijado en el número 5 del pliego de condiciones técnicas, que será el de seis meses a partir de la adjudicación definitiva.

Madrid, 2 de Febrero de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señor...

Autorizada por Decreto de 1.º de Octubre de 1934 (GACETA del día 26) el Arma de Aviación Militar para adquirir "Radiadores" mediante concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones publicados en la Orden de 19 de Septiembre de dicho año (GACETA del día 25), y verificado éste el día 24 de Noviembre, fué declarado desierto debido a que el plazo de entrega estaba fijado para el 30 del mismo mes; y considerando que es razonable no sustraer esta fabricación a la producción nacional, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica y por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar la celebración de nuevo concurso, con carácter urgente y reservado a la producción nacional, rigiendo los mismos pliegos de condiciones aprobados por Orden de 19 de Septiembre de 1934 (GACETA del día 25), excepto el plazo de entrega fijado en el número 17 del pliego de condiciones técnicas, que será el de seis meses a

partir de la adjudicación definitiva.  
Madrid, 2 de Febrero de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del coste de adquisición de 520 kilogramos de cobre electrolítico, sin laminar, en ánodos, para las pilas del taller de Galvanoplastia del departamento de Grabado de esa Fábrica:

Resultando que por el Jefe del Departamento de la misma se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.626 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 520 kilogramos de cobre electrolítico, sin laminar, en ánodos, para las pilas del taller de Galvanoplastia de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.626 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 4.ª, concepto 3.º del presupuesto vigente, "Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio de moneda".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Administrador-Jefe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del presupuesto del coste de instalación de una caldera de modificación en la instalación de la caldera existente y de acoplamiento de las dos en batería en el taller de Calcografía de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero Jefe del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.715 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestra la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales para la instalación de la nueva caldera de modificación en la instalación de la caldera existente y de acoplamiento de las dos en batería en el taller de Calcografía de la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.715 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 14, capítulo tercero, agrupación octava, concepto único, del presupuesto de gastos vigente, "Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Para gastos generales de la Fábrica, agua, combustible, gas, electricidad, pequeñas obras, material de limpieza".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Administrador-Jefe de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de una prensa hidráulica seminueva para el taller de Calcografía del Departamento del Timbre de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 7.500 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

El Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa una prensa hidráulica seminueva para el taller de Calcografía, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 7.500 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 14, capítulo tercero, artículo 5.º, agrupación cuarta, concepto cuarto, del presupuesto vigente de gastos, "Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio del Timbre".

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de viguería de hierro para la preparación del local donde será instalado el montacargas con destino al Almacén de efectos timbrados de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Departamento de construcciones y reparaciones de la misma se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.152 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica, estiman que el presupuesto se halla bien

formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa viguería de hierro para la preparación del local donde será instalado el montacargas para el Almacén de efectos timbrados de la mencionada Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.152 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación cuarta, concepto segundo, del presupuesto vigente de gastos, "Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios del servicio general".

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Las ausencias justificadas, enfermedades y vacantes del personal de los Institutos elementales de Segunda enseñanza obliga al nombramiento de Ayudantes interinos, habiéndose autorizado a los Centros para que elevaran las oportunas propuestas por Orden de 15 de Octubre del año último, regulándose los nombramientos por la de 9 de Enero del corriente, inserta en la GACETA DE MADRID del 14.

La buena marcha de los servicios aconsejan delegar en los Claustros las facultades de tales nombramientos, por lo que

Este Ministerio ha acordado autorizar a los Claustros de los Institutos

elementales de Segunda enseñanza para que puedan nombrar los Ayudantes interinos necesarios al Centro, con sujeción a lo dispuesto por las Ordenes de 15 de Octubre último y 9 de Enero corriente.

Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 del pasado mes de Noviembre se elevó, entre otros, a Instituto nacional de Segunda enseñanza el hasta entonces elemental de Ibiza, fundándose en que tal Centro se halla instalado en una isla que no cuenta con otro Centro de Segunda enseñanza, y que, de continuar como elemental, se obligaría a los niños que no pueden acudir a él como alumnos oficiales a realizar, al menos una vez por curso, un viaje largo, molesto y costoso, que no pueden realizar las familias de posición económica modesta.

Tales razonamientos son de aplicación en todos sus extremos al Instituto elemental de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, por lo que

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por aquel Cabildo Insular, ha acordado elevar a Instituto nacional de Segunda enseñanza el que actualmente funciona como elemental en Arrecife de Lanzarote.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Donato Manterola Romillo, por testamento otorgado en Caniego, Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos), a 2 de Agosto de 1919, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Valmaseda, D. Victoriano Juez Riaño, instituyó heredera universal usufructuaria a su hermana doña Narcisa, disponiendo a continuación la forma en que habrían de repartirse sus bienes cuando ocurriera el óbito de dicha señora:

Resultando que para cuando llegase este caso instituyó D. Donato Manterola diversos legados, enunciados en las cláusulas 5.ª y 6.ª del mencionado testamento; disponiendo, en la cláusula séptima, que el remanente o resto que

quedara de sus bienes, luego de satisfechas las cantidades en que los legados consistían, se empleara en lo siguiente:

a) Erigir o fabricar de nueva planta, en el solar o terreno que al efecto se adquirirá, una Escuela en el pueblo de Caniego de Mena (con habitación destinada al Maestro), para niños y niñas, en la cual habrían de invertirse aproximadamente 25.000 pesetas.

b) Adquirir el menaje o material necesario para dicha Escuela, en lo que se invertirán 5.000 pesetas, aproximadamente.

c) Comprar el terreno necesario en dicho pueblo de Caniego, para la construcción de un edificio Colegio de enseñanza elemental y superior, Comercio y Agricultura práctica, la cual enseñanza habría de estar a cargo de los Hermanos Maristas. En dicho Colegio deberán ser recibidos: primeramente, los naturales del mencionado pueblo; después, los de los más inmediatos, y por último los de los más distantes, siempre sobre la base de que sean naturales o vecinos del Valle de Mena, y admisibles a juicio de la Junta de Patronos, la que deberá fijar el número de plazas:

Resultando que en la citada cláusula 7.ª dispone el testador que el capital resultante después de construir los edificios citados y dotarlos del necesario menaje se empleará en la adquisición de una o varias láminas intransferibles de la Deuda, a nombre de la "Fundación Manterola"; con cuyos intereses, la Junta Patronal pagará a los Hermanos Maristas y dará una gratificación de 500 pesetas anuales al Maestro de Caniego, si la mereciera, a juicio de los Patronos; los que tendrán presente la conducta moral de aquél, la enseñanza del Catecismo y la celebración de exámenes todos los años:

Resultando que para formar dicha Junta de Patronos, el causante designa en su testamento a los Sres. Cura párroco o ecónomo de Caniego (con voto de calidad en caso de empate), Alcalde y Juez municipal del Valle de Mena y al Alcalde pedáneo o Regidor del tantas veces citado Caniego de Mena:

Resultando que por la cláusula 8.ª el Sr. Manterola nombró Albaceas testamentarios, Contadores - Repartidores y Comisarios, juntos e *in solidum*, a D. Elías Torre Pérez, D. Prudencio Ortiz Conde, D. David de la Huerta Arrenal, D. Francisco Ortiz Sala y D. Gerardo Bustillo Ortiz:

Resultando que por la cláusula 9.ª confirió a dichos señores, a más de las facultades que les corresponden como tales albaceas, las especiales de adquirir los terrenos y contratar la

construcción de los edificios para la Escuela y el Colegio de que ha quedado hecho mérito; comprar el menaje para dichos Centros, dictar las reglas necesarias para la administración del capital fundacional, constitución de ese mismo capital y entrega de los títulos de la Deuda, láminas que los representen y demás que estimen oportuno:

Resultando que de la escritura de aprobación de las operaciones testamentarias, otorgada a 19 de Abril de 1920, ante el Notario que fué del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis Gallinal Pedregal, se desprende:

1.º Que D. Donato Manterola Romillo falleció en Caniego el 23 de Octubre de 1919;

2.º Que por la citada escritura se adjudicó a doña Narcisa Manterola Romillo en usufructo la cantidad de 531.619,75 pesetas, hallándose constituido dicho capital por los bienes siguientes: 19.311,10 pesetas en metálico; 1.760 en ropas y efectos; 94.500, valor asignado a 36 acciones del Banco de España; 31.100, valor asignado a 20 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos; 375.248,65, en que se computan 166 carpetas provisionales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; 3.000 en seis acciones de la Compañía anónima de Casas baratas; 1.000 en dos participaciones emitidas por el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial; 800 en un pagaré contra D. Luis Fabrè, y 4.900, importe de un crédito contra D. Santiago Sainz;

3.º Que para pago del haber de la "Fundación Manterola" se le adjudican en nuda propiedad los bienes enunciados, cuyo usufructo corresponde a doña Narcisa.

Resultando que incoado, en 30 de Mayo de 1921, el oportuno expediente de clasificación de la meritada Obra pía como particular benéfico docente, quedó en suspenso, según lo prescrito por la Real orden de 14 de Julio de aquel año, hasta que falleciese la usufructuaria, lo que acaeció en 26 de Abril de 1932:

Resultando que, repuesto el expediente al trámite de incoación, y transcurrido el término de quince días, por el que fué concedida audiencia a los representantes legítimos de la Fundación y a los beneficiarios de la misma (habiéndose publicado los edictos correspondientes en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, de 9 y 15 de Junio de 1932, sin que durante dicho plazo se produjera reclamación alguna), se pasó el asunto a informe de la Junta provincial de Beneficencia,

la que lo devolvió, proponiendo que sea clasificada la "Fundación Manterola" como de beneficencia docente particular, encargándose de su patronazgo y administración a los señores que dejó señalados en su testamento D. Donato Manterola Romillo:

Resultando que, a petición de este Protectorado, remitió la referida Junta provincial en 18 de Agosto último la relación de bienes y valores con que actualmente cuenta la Obra pía después de las transformaciones sufridas por los mismos a partir de la fecha de la escritura de aprobación de las operaciones testamentarias, con expresión del valor efectivo de los títulos de la Deuda en cuestión, según las cotizaciones en Bolsa de 9 de Febrero de 1934:

Resultando de la indicada relación, suscrita por el albacea testamentario D. David de la Huerta, que asciende el capital fundacional a pesetas 484.742,62, en las siguientes partidas: 36 acciones del Banco de España de 500 pesetas nominales cada una, que, cotizándose a 545 por 100, se evalúan en 98.100 pesetas; 20 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos de 500 pesetas nominales cada una, que, cotizándose a 205 por 100, se evalúan en 20.500; 500.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que, cotizándose a 69,35 por 100, forman 346.750; las acciones de la Compañía de Casas baratas, evaluada en 3.000; dos títulos de participación en la Sociedad Círculo de la Unión Mercantil e Industrial, de Madrid, valorados en 1.000 pesetas; 370,92 pesetas en un depósito necesario constituido en el Banco de España; 4.900 en un crédito contra D. Santiago Sainz; 8.361,10 pesetas en metálico, y 1.760 en muebles, ropas y efectos:

Resultando que por Orden de este Protectorado de 22 de Septiembre de 1934 se recabaron de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos determinadas aclaraciones sobre las diferencias existentes entre la escritura participacional de los bienes relictos a la muerte de D. Donato Manterola Romillo y la relación antes enunciada de los afectos al cumplimiento de los meritados fines fundacionales, acordándose en la propia resolución que siguiera su curso, no obstante el expediente de clasificación de la Obra pía:

Considerando que el Patronato tiene personalidad para promover este expediente, con arreglo al artículo 35 del Código civil y a lo determinado en el número 2.º del artículo 40 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que la Institución de

que se trata reúne los requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, toda vez que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción gratuitas, debiendo destinarse sus rentas a los fines fundacionales, y habiendo sido reglamentados y confiados a determinadas personas su patronazgo y administración:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación, según lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que esta obra puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni procedentes de repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las características que el artículo 44 de la citada Instrucción exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que, según el título constitutivo, la enseñanza elemental y superior de Comercio y Agricultura que habrá de darse en el Colegio, será encomendada a los Hermanos Maristas, lo que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, hoy no es posible, toda vez que el espíritu y la letra, así de la vigente Constitución de la República española (artículo 26, base 4.ª) como de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933 (artículo 50), prohíben terminantemente el ejercicio de la enseñanza a toda Orden o Congregación religiosa, ni directamente, ni por medio de personas seglares interpuestas:

Considerando que el capital fundacional que reste después de cumplidas las finalidades enunciadas en los apartados a), b) y c) de la repetida cláusula séptima del testamento de D. Donato Manterola deberá convertirse en una lámina o inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la misma Institución, convirtiéndose, en su caso, las acciones del Banco de España que forman parte del capital fundacional en inalienables a nombre también de la Obra pía, e inscribiéndose los inmuebles fundacionales que se adquirieran en el Registro de la Propiedad, todo ello en observancia de los artículos 11 y 13 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que los Patronatos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, según lo prevenido en los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiese expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre en el caso presente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Donato Manterola Romillo en Caniego, Ayuntamiento del Valle de Mena, provincia de Burgos, denominada "Fundación Manterola", cuyo objeto es el que queda enunciado.

2.º Que se reconozcan como Patronos y Administradores de la misma, conjuntamente, al Cura párroco o ecónomo de Caniego de Mena, con voto de calidad en caso de empate; a los Sres. Alcalde y Juez municipal del Valle de Mena, y Alcalde pedáneo del repetido pueblo de Caniego; con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que los inmuebles que se adquieran en cumplimiento de las cláusulas fundacionales se inscriban inmediatamente en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y que el remanente del capital, una vez cumplidos los fines señalados en los apartados a), b) y c) de la referida cláusula séptima del testamento del causante, se convierta por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a favor de la propia Obra pía.

4.º Que, asimismo, se conviertan las acciones del Banco de España en inalienables, a nombre de la dicha Institución.

5.º Que se autorice a los albaceas D. Elías Torre Pérez, D. Prudencio Ortiz Conde, D. David de la Huerta Arenal, D. Francisco Ortiz Sala y don Gerardo Bustillo Ortiz para adquirir los terrenos y el material o menaje destinado a la Escuela o Colegio, con cargo a los fondos fundacionales; así como para contratar la construcción de los edificios respectivos, ateniéndose a las disposiciones vigentes en la materia; debiendo someter a la mayor brevedad a este Ministerio, para su censura, el proyecto de Reglamento de la Fundación y el de los Estatu-

tos para la administración del caudal, y proceder a la construcción de la Escuela y del Colegio ordenados por el testador, a fin de que, una vez en disposición los mismos de cumplir el fin fundacional, se hagan cargo de ellos y de los dichos bienes dejados para su sostenimiento.

6.º Que el Colegio quede sometido a la inspección oficial del Estado desde el momento en que comience a funcionar, cuidando aquélla de que la enseñanza la dé personal idóneo, con los títulos académicos y las prácticas profesionales que exijan las disposiciones vigentes; y

7.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Ayala y García-Duarte Catedrático numerario de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, más el 30 por 100 del importe de dicho haber en concepto de residencia y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Juan Twose Campany, D. Nicolás Moliner Ortega, D. Idefonso Alcalá Salgado y D. Enrique Serrano de las Heras elevan una instancia a este Ministerio solicitando la conmutación para el Bachillerato de las asignaturas que tienen aprobadas en la Escuela Superior del Trabajo.

Vistas las instancias a que se refiere el anterior extracto, y no existiendo disposición alguna que regule esta clase de conmutaciones,

El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, cursándose en estas Escuelas algunas asignaturas con

igual o mayor extensión que en el Bachillerato, procede pasar el expediente a este Consejo, para que determine, si lo estima procedente, las asignaturas que deben ser conmutadas a los solicitantes; debiéndose dar carácter general a su propuesta, con el fin de que puedan resolverse los casos iguales que en lo sucesivo puedan presentarse.

Este Consejo opina que no procede acceder a la convalidación que se solicita."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto 11, del vigente presupuesto de este Departamento, y su prórroga para el actual trimestre, la cantidad de 12.500 pesetas para viajes instructivos de alumnos de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón de la Plana pesetas 5.000, con dicho fin, que se librarán con cargo al capítulo, artículo, agrupación y concepto arriba citados, a nombre del Director del referido Centro, y con el carácter de "a justificar".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Orts y Llorca Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y topográfica, con su técnica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis Bru Villaseca Catedrático numerario de Física teórica y experimental de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, más el 30 por 100 de dicho haber en concepto de residencia y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Hernández Barondo Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta como Catedrático numerario de igual asignatura y Facultad de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

2.º Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (GACETA del 25).

3.º Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 10 de Diciembre de 1935.

4.º Que, en cumplimiento de los ar-

tículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.º En momento oportuno se facilitarán al Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación, convocado y anunciado en la GACETA de 26 de Diciembre último, para la provisión de la Cátedra de Pediatría vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación que corresponde entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o háyan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

(También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Romero Conejo, alumno becario de Bachillerato, interno adscrito al Instituto de Segunda enseñanza de Antequera, solicitando se le auto-

rice a proseguir sus estudios fuera del internado:

Resultando que acompaña, como justificante de su petición, certificado médico acreditativo de precisarle régimen incompatible con el del internado; manifestaciones corroboradas por la Dirección del antes expresado Centro docente:

Considerando que justificada la causa que motiva la petición y dados los términos del informe del Jefe del Centro docente debe accederse a la pretensión,

Este Ministerio ha resuelto se autorice a D. Manuel Romero Conejo, alumno adscrito al internado de Antequera, para proseguir sus estudios de Bachillerato como alumno oficial del Instituto de Segunda enseñanza de Antequera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Mieres, D. Francisco Sarasúa Ríos, D. Ernesto Falcón Osorio, D. Celedonio García Cabeza, D. Ignacio Fernández Menéndez, D. Sergio Peláez García y D. Manuel Silvino Alvarez para el disfrute de seis becas, cada una de 27,77 pesetas mensuales, para el primer trimestre actual, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela; y

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de dichas atenciones:

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la indicada Escuela:

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, se concedan a don Francisco Sarasúa Ríos, D. Ernesto Falcón Osorio, D. Celedonio García Cabeza, D. Ignacio Fernández Menéndez, D. Sergio Peláez García y D. Manuel Silvino Alvarez, seis becas, cada una de pesetas 27,77 mensuales, du-

rante el primer trimestre actual, que se les abonará por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela.

3.º Que por el señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes, para su conocimiento, a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Almadén, D. Luis Ortega Mora, D. Saturnino Moreno Cano, D. Luis Losilla López y D. Manuel Alasar Gerardo para el disfrute de cuatro becas cada una de 41,66 pesetas mensuales durante el primer trimestre del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la referida Escuela; y

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26 del presupuesto general de gastos de este Ministerio, para el pago de dichas atenciones:

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Almadén:

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26 del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, se conceda a D. Luis Ortega Mora, D. Saturnino Moreno Cano, D. Luis Losilla López y D. Manuel Alasar Gerardo cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, durante el primer trimestre actual, que se les abonará por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela.

3.º Que por el Sr. Director de la Escuela de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados per-

tinentes, para su conocimiento, a los respectivos interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 31 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Capataces facultativos y de Minas de Bilbao, D. Daniel López del Río, D. José Rodríguez Rebaque, D. Emilio Ojanguren Recio y D. Leodegario Gastón y Lozón, para el disfrute de cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, durante el primer trimestre del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela; y

Resultando que existe consignación en el capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio, para el pago de dichas atenciones:

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Bilbao:

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, se concedan a D. Daniel López del Río, don José Rodríguez Rebaque, D. Emilio Ojanguren Recio y D. Leodegario Gastón y Lozón, cuatro becas, cada una de 41,66 pesetas mensuales, durante el primer trimestre actual, que se les abonará por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela.

3.º Que por el Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes para su conocimiento a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 31 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa a los alumnos de la Escuela de Cartagena D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Juan Hernández Madrid, D. Jesús Martínez Molina, D. Juan García Pintado y D. Antonio Soler Pérez para el disfrute de cinco becas, cada una de pesetas 33,33 mensuales, durante el primer trimestre actual, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela; y

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de dichas atenciones:

Resultando que las propuestas en favor de los referidos alumnos han sido hechas por la Junta de Profesores de la Escuela de referencia:

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, se concedan a D. Antonio Sánchez Sánchez, D. Juan Hernández Madrid, D. Jesús Martínez Molina, D. Juan García Pintado y don Antonio Soler Pérez, cinco becas, cada una de pesetas 33,33 mensuales, que se les abonarán por mensualidades vencidas, para ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de referencia.

2.º Que se las hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela.

3.º Que por el señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes, para su conocimiento, a los respectivos interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones que, con motivo de la Conferencia vidriera convocada por Orden de este Departamento de 14 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 3 de Diciembre), dirigen a este Ministerio diversos fa-

bricantes de vidrios planos, manifestando que el estado de la rama de la industria vidriera que cultivan presenta modalidades muy distintas de las demás, y no repercuten en ella los fenómenos económicos de crisis que gravitan sobre la del vidrio hueco, con lo que puede resultarles perturbador que se les aplique por el Poder público las conclusiones a que pudiera llegar la Conferencia:

Considerando que si bien la Conferencia ha de ser en todo caso puramente consultiva, teniendo únicamente por objeto que el Ministerio pueda oír la voz de los interesados, para resolver luego lo que entienda más conveniente, no por ello es menos aconsejable el evitar que la voz de la mayoría de la Conferencia haga aparecer como casi unánimes propuestas que pueden resultar contraproducentes para aplicarse a ciertas secciones de la industria de características especiales:

Considerando que tampoco sería solución plausible del problema la de excluir de la Conferencia a las secciones aludidas, porque conviene que el Poder público tenga una visión de conjunto que evite el peligro de los asesoramiento parciales,

Este Ministerio, de acuerdo con su Dirección general de Industria y a propuesta de la Sección de Producción y Política industrial, ha tenido a bien disponer que las diferentes clases señaladas en el anuncio de la Dirección general de Industria de 27 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 5 del actual) se reúnan separadamente en las fechas que la Dirección general señale, y asistiendo a cada reunión los representantes del Estado que se designen por el citado Centro, el cual determinará, asimismo, entre ellos los que hayan de ostentar el carácter de Presidente y Vicepresidentes, pudiendo formular cada sección un informe separado con arreglo a sus especiales modalidades; determinándose por este Ministerio, en vista de tales informes, las secciones que, por ofrecer circunstancias comunes, habrán de asistir a la conferencia plenaria, bien entendido que sus deliberaciones no afectarán a las secciones excluidas.

Madrid, 19 de Enero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para

sacar a concurso el suministro e instalación de las Estaciones de radiodifusión Nacional, Centro, Nordeste, Este, Sur, Noroeste, Norte, Canarias, Retransmisora número 1 y Retransmisora número 2, de la Red Nacional del Estado; teniendo en cuenta que por Decreto de 26 de Julio de 1934 se dispone que en el plazo más breve posible, y con carácter de urgencia, se anuncie el concurso para el suministro e instalación de las Estaciones de radiodifusión que han de constituir la citada Red y demás elementos complementarios, con arreglo a lo establecido en la Ley de 26 de Junio del mismo año; que el expediente ha sido debidamente informado por la Asesoría jurídica del Ministerio de Comunicaciones, Dirección general de Industria del de Industria y Comercio, Intervención general de la Administración del Estado, favorablemente por el Consejo de Estado y aprobado por el de Ministros con fecha 28 del actual,

He tenido a bien, de conformidad con lo propuesto por V. I., autorizar a esa Dirección general para celebrar un concurso con objeto de contratar el suministro e instalación de las mencionadas Estaciones de radiodifusión que forman parte de la Red Nacional del Estado, con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, y para publicar en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Comunicaciones* y *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid los correspondientes anuncios de concurso y el pliego de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

*Aviso a los navegantes.*

*Advertencia.*—Las demoras son verdaderas contadas desde 6º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los al-



cances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sigijas equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

## GRUPO 3

Del número 36 al 69.

**KATTEGAT, DINAMARCA.** — Barco-faro Skagens Rev.—Señal de niebla interrumpida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 2.157 (T). Londres, 1934.

Número 36 (T).—Situación.—Latitud: 57° 46' N.—Longitud: 10° 44' E. (aproximada).

Detalles.—El oscilador submarino del barco-faro "Skagens Rev" está interrumpido temporalmente.

(Aviso número 36, 18 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part. III, de 1932; número 6.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.114, 2.289, 2.842 A, 259 y 1.479.

**MA RDEL NORTE, ALEMANIA, COSTA W.**—Río Weser.—Langlütjen.—Luz establecida y luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, número 2.190. Londres, 1934.

Número 37.—Detalles.—1) La luz blanca, roja y verde, en sectores, fija, de South Langlütjen Sand (P.), en situación: latitud 53° 39' N. y longitud 8° 23' E., ha sido reemplazada por una luz blanca fija elevada 62 pies (18,9 metros) sobre el mar, de nueve millas de alcance y estructura baliza de hierro roja y blanca ajedrezada, con base de piedra negra, de 74 pies (22,6 metros) de altura.

2) A 2,68 cables al 329° de 1) ha sido establecida una luz blanca, roja y verde, en sectores, de grupo de tres ocultaciones, periodos 15 segundos, así: luz, 8 segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo; luz, dos segundos; ocultación, un segundo.

Los sectores son como sigue: verde, del 144° al 147°; blanco, del 147° al 150°; rojo, del 150° al 167°; blanco, del 167° al 284°; rojo, del 284° al 300°; blanco, del 300° al 304°, y verde, del 304° al 309°.

Elevación: 35 pies (10,7 metros).

Alcances: Blanca, 9; roja, 5, y verde, 4 millas.

Estructura: Armazón tripoidal de hierro, pintada de rojo, con linterna verde de 48 pies (14,6 metros).

La luz 1) es la posterior y la 2) la anterior, dirección de la enfilación 149°.

Ambas luces son permanentes.

Nota.—La línea de enfilación de las luces citadas debe insertarse desde la posición 2 millas al 329° del 1).

La nota "Lts in line 149°" debe insertarse junto a la línea de enfilación. (Aviso número 37, 18 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part. II, de 1932; números 599.9 y 600.

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.433A y 1.434.

Carta del Almirantazgo inglés, número 3.506.

Nort Sea Pilot, Part. IV, de 1934; página 254.

**MAR DEL NORTE, HOLANDA.**—Oost Vlieland.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 2.153. Londres, 1934.

Número 38.—Aviso anterior número 1.569 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 18' N. — Longitud: 5° 4' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca y roja de "Oost Vlieland" es ahora blanca y roja de ocultaciones, periodo de 8 segundos, así: luz, 4 segundos; ocultación, 4 segundos.

Las otras características no han variado.

(Aviso número 38, 18 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 369.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.544.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.593, 2.322, 1.408, 2.182A y 2.339.

**MAR DEL NORTE, HOLANDA.**—Scheveningen.—Luz modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 2.154. Londres, 1934.

Número 39.—Situación.—Latitud: 52° 6' N.—Longitud: 4° 15' E. (aproximada).

Detalles.—La luz establecida en el muelle Sur del puerto de pescadores de Scheveningen ha sido modificada a luz blanca y verde en sectores, fija.

Los sectores son: blanco, del 70° al 78°; verde, el resto.

El sector blanco debe ser insertado en las cartas.

(Aviso número 39, 18 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 322.

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.586.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.322, 1.406 y 1.408.

**MAR DEL NORTE, HOLANDA.**—Escalda Occidental.—Nieuw Neuzen polder.—Luces de enfilación modificadas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 2.112. Londres, 1934.

Número 40.—Situación.—Latitud: 51° 20' N.—Longitud: 3° 48' E. (aproximada).

Detalles.—a) El alcance de la luz anterior de Nieu Neuzen Polder, situada cerca de ocho cables al 277° de la luz blanca, roja y verde de ocultaciones, de Terneuzen, ha cambiado a 8 millas.

b) La luz posterior, situada cerca de 2,75 cables al 128° de a), ha cambiado a blanca de ocultaciones, periodo de 5 segundos, así: luz, 4 segundos; ocultación, un segundo. Su alcance ha sido aumentado a 9 millas.

(Aviso número 40, 18 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part. II, de 1932, números 98 y 99.

Libro de Faros de 1933, Parte I, números 1.726 y 1.727.

Carta del Almirantazgo inglés, número 120.

**MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.**—Buchan Ness.—Chimenea conspicua demolida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 2.144. Londres, 1934.

Núm. 41.—Situación.—Latitud: 57° 27' N.—Longitud: 1° 48' W. (aproximada).

Detalles.—La chimenea conspicua situada a 2 millas al S. de Buchan Ness, ha sido demolida y debe borrarse de la carta.

(Aviso número 41, 18 de Enero de 1935.)

Nort Sea Pilot, Part. II, de 1932, página 162.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 1409.

**MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.**—River Forth.—Información sobre cables.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 2.117. Londres, 1934.

Núm. 42.—Situación.—Latitud: 56° 0' N.—Longitud: 3° 25' W. (aproximada).

Detalles.—El símbolo de un cable marcado "Power" debe ser insertado desde la baliza luminosa de Beamer Rock, en dirección 40° hasta la costa. La nota "Anch. Prohib." debe insertarse a lo largo del cable.

Un círculo pequeño marcado "Cable Bn (P. A.)", junto con la nota "Diamond", debe ser insertado a 4,2 cables al 40° de la baliza luminosa de Beamer Rock.

(Aviso número 42, 18 de Enero de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 114 c y 114b.—Nort Sea Pilot, Part. II, de 1923, pág. 266.

**MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.**—Estuario del Támesis.—Barco-faro "Edinburgh".—Señal de niebla modificada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 2.130. Londres, 1934.

Núm. 43.—Aviso anterior número 1.510 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 51° 33' N. — Longitud: 1° 16' E. (aproximada).

Detalles.—Alrededor del 13 de Enero de 1935, y sin nuevo aviso, la señal de niebla funcionará como sigue: 2 sonidos cada 1,5 minutos, así: sonido, 2,7 seg.; silencio, 1,5 seg.; sonido, 2,7 seg.; silencio, 83,1 seg.

(Aviso número 43, 18 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part I, de 1934, número 365.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 854.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.605, 1.607, 1.975, 1.610 y 2.675c.

**MAR DE IRLANDA, INGLATERRA, COSTA W.**—River Mersey.—Luz y señal de niebla suprimidas.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 2.141. Londres, 1934.

Núm. 44.—Situación.—Latitud: 53° 20' N.—Longitud: 2° 57' W. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca fija y la campana de niebla establecidas en la cabeza del muelle Eastham Ferry, han sido suprimidas y deben borrarse de las cartas.

Durante los trabajos de demolición de este muelle, una luz roja fija se ex-

hibirá marcando el límite de los trabajos y la campana de niebla será conservada mientras lo permitan los trabajos.

(Aviso número 44, 18 de Enero de 1935.)

West Coast of England Pilot, 1933, páginas 332 y 335.—List of Lights, Part. I, de 1934, núm. 1.511.—Libro de Faros de 1933, Parte I, núm. 358. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.477, 1.951 y 1.170b.

**ATLÁNTICO NORTE, IRLANDA, COSTA W.—Sligo Harbour.—Luces modificadas.**—Admiralty Notice to Mariners, núm. 2.118. Londres, 1934.

Núm. 45.—Aviso anterior número 1.205 (P) de 1934 (véase).

Detalles.—(1) La luz blanca y roja en sectores, fija, establecida en "Black Rock" en situación, latitud: 54° 18' N. Longitud: 8° 37' W. (aproximada), ha sido reemplazada por una luz blanca de grupo de relámpagos y una luz roja de relámpagos de las características siguientes: *Luz superior*, luz blanca de grupo de relámpagos dando dos relámpagos, período de 5 segundos, así: luz, 0,1 seg.; ocult., 1 segundo; luz, 0,1 seg.; ocult. 3,8 seg.

Alcance: 14 millas.

Elevación: 78 pies (23,8 metros).

Estructura: torre blanca con banda negra, elevada 94 pies (28,7 metros).

(2) *Luz inferior*, roja de relámpagos, período 3 segundos.

Elevación: 41 pies (12,5 metros).

Estructura: en la misma torre que la luz superior, visible del 107° al 130°.

Estas luces son permanentes.

La luz de Metalman Rock, latitud: 54° 18' N.—Longitud: 8° 34' W. (aproximada), luce ahora como roja de grupo de dos relámpagos, período 5 segundos, así: luz, 0,2 seg.; ocult. 1 segundo; luz, 0,2 seg.; ocult., 3,6 seg.

(Aviso número 45, 18 de Enero de 1935.)

List of Lights, Part I, de 1934, números 2.040, 2.041 y 2.047.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.852, 2.767 (1), 1.824b (con plano) (1) y 2.440 (1).

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Le Havre.—Alumbrado modificado.**—Avis aux Navigateurs, núm. 2.484. Paris, 1934.

Núm. 46.—Aviso anterior núm. 1.515 (P) de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 29',1 N.—Longitud: 0° 5',4 E. (aproximada).

Detalles.—Han sido efectuadas las modificaciones expresadas en el aviso anterior citado.

1) En el morro del nuevo dique Sur se ha restablecido una luz blanca fija de 15 metros de elevación y en armazón metálico sobre base cilíndrica negra.

2) Las boyas exterior e interior del dique Sur han sido suprimidas.

(Aviso núm. 46, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 1.874 A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.675O, 2.990 y 2.613. Carta francesa, número 5.529.

**CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Roche Douvres.—Radiofaro normal.**—Avis aux Navigateurs, núm. 2.488. Paris, 1934.

Núm. 47.—Aviso anterior núm. 1.641 (T) de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 49° 6' N.—Longitud: 2° 49' W. (aproximada).

Detalles.—El radiofaro de Roche Douvres funciona normalmente.

(Aviso núm. 47, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Parte I, número 2.018.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.644 y 2.669.—List of Wireless Signals, de 1934, Vol. I, número 2.1850.—Carta francesa, número 831.

**ATLÁNTICO NORTE, FRANCIA, COSTA W.—Onessant.—Radiofaro interrumpido.**—Avis aux Navigateurs, número 2.486 (T). Paris, 1934.

Núm. 48 (T).—Situación.—Latitud: 48° 28' N.—Longitud: 5° 8' W (aproximada).

Detalles.—El funcionamiento en tiempo de niebla del radiofaro de Punta Creach está interrumpido temporalmente.

Las emisiones en tiempo claro se hacen normalmente.

(Aviso núm. 48, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1933, Part I, número 2.058.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.694, 2.644 y 2.643.—List of Wireless Signals, de 1934, Vol. I, número 2.188.—Cartas francesas, números 5.567, 5.287, 3.032 y 4.735.

**MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Canal Saint-Louis.—Luz modificada.**—Avis aux Navigateurs, núm. 2.485. Paris, 1934.

Núm. 49.—Situación.—Latitud: 43° 23' N.—Longitud: 4° 52' E. (aproximada).

Detalles.—El sector visible de esta luz comprende ahora del 72° al 284,30 (212°,30).

(Aviso núm. 49, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 33.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.414, 1.805, 1.780 y 160.—Carta francesa, número 2.474.

**MAR MEDITERRANEO, FRANCIA, COSTA S.—Marsella.—Luz modificada.**—Avis aux Navigateurs, número 2.487 (T). Paris, 1934.

Núm. 50.—Situación.—Latitud: 43° 17',7 N.—Longitud: 5° 21',3 E. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Pharo luce desde el 1.º de Enero de 1935 verde de ocultaciones, período 5 segundos, así, luz, 4 seg.; ocult., 1 seg.

(Aviso núm. 50, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 48.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 150, 3.414, 2.607, 1.805, 1.780 y 160.—Carta francesa, número 5.318.

**MAR ADRIÁTICO, ITALIA, COSTA E. Puerto Chioggia (proximidades).—Zona peligrosa.**—Admiralty Notice to Mariners, núm. 2.131 (T). Londres, 1934.

Núm. 51 (T).—Detalles.—Entre los paralelos 45° 17' N. y 45° 18' N., y los meridianos 12° 23' E. y 12° 24' E., existen sumergidas temporalmente obstrucciones que hacen peligrosa la navegación en la zona indicada.

(Aviso núm. 51, 18 de Enero de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.483, 201 y 1.440.—Mediterranean Pilot, Vol. III, 1929, pág. 486.

**MAR ADRIÁTICO, ITALIA, COSTA E. Otranto (proximidades).—Luz a establecer.**—Avvisi ai Naviganti, número 306/708 (P). Génova, 1934.

Núm. 52 (P).—Situación.—Latitud: 40° 15' N.—Longitud: 18° 27' E. (aproximada).

Detalles.—En la torre S. Andrea, situada cerca de 2 millas al NW. del bajo "Missipezza", será establecida en breve una luz blanca intermitente, con un sector rojo sobre el bajo citado. Este sector, cruzado con el de la luz de punta "Craul", determinará la zona peligrosa. Cuando esta luz entre en servicio, la boya luminosa que señala el bajo será suprimida.

(Aviso núm. 52, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 574 A.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 2.701.—Cartas italianas, números 228 y 205.

**MAR ADRIÁTICO, ITALIA, COSTA E. Puerto de Lido.—Boya luminosa trasladada.**—Avvisi ai Naviganti, número 306/709. Génova, 1934.

Núm. 53.—Situación.—Latitud: 45° 25' N.—Longitud: 12° 27' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa exterior, de luz roja de relámpagos, está fondeada a 1.700 metros al 112° de la cabeza del rompeolas Sur, o sea cerca de 200 metros al N. de la posición indicada en las cartas.

(Aviso número 53, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 677A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.483 y 201.—Cartas italianas, núms. 146 y 377.

**MAR ADRIÁTICO, ITALIA, COSTA E. Puerto de Lido.—Luz establecida.**—Avvisi ai Naviganti, núm. 307/715. Génova, 1934.

Núm. 54.—Situación.—Latitud: 45° 26' N.—Longitud: 12° 24' E. (aproximada).

Detalles.—En el ángulo W. de la terraza del Semáforo de San Nicolo del Lido han sido establecidas dos luces fijas rojas sobre poste de hierro.

Alcance luminoso: 1,5 millas.

Elevación sobre el mar: 25 metros. Sirven para indicar a las aeronaves el obstáculo constituido por el Semáforo y se encenderán solamente por el tiempo necesario a la maniobra de las aeronaves.

(Aviso número 54, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 681A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 1.483 y 201.—Cartas italianas, núms. 146 y 377.

**MAR MEDITERRANEO, CERDEÑA, COSTA SW.—Puerto Vesme.—Marcas de enfilación.**—Avvisi ai Naviganti, núm. 305/702. Génova, 1934.

Núm. 55.—Situación.—Latitud: 39° 12' N.—Longitud: 8° 23' E. (aproximada).

Detalles.—1) Cerca de 0,5 millas al Nordeste de la luz del muelle de Puerto Vesme, sobre el ángulo de levante (6,5 metros de altura) de una casa aislada, ha sido construido un pilar de sección cuadrada de 0,5 metros de lado y 2,5 metros de altura, pintado de rojo.

2) Cerca de 1,6 millas al NE. de la luz citada ha sido construida una pirámide de base cuadrada, de 1,8 metros de lado y 6,5 metros de altura, pintada de blanco.

La enfilación de las dos marcas citadas sirve de guía para entrar en el canal dragado de Puerto Vesme.

(Aviso número 55, 18 de Enero de 1935.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 161A.—Mediterranean Pilot, Volumen I, de 1926, pág. 365.—Cartas italianas, núms. 77 y 89.

**MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA W.—Isla Favignana.—Punta Sottile.—Luz normal.—**Avvisi ai Naviganti, núm. 307/716, Génova, 1934.

Núm. 56.—Aviso anterior núm. 1.143 de 1934 (anulado).

Situación.—Latitud: 37° 56' N.—Longitud: 12° 16' E. (aproximada).

Detalles.—El faro de Punta Sottile funciona con las características indicadas en el libro de faros de 1930, parte III, núm. 486.

(Aviso número 56, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, núm. 486.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 189, 170 y 165.

**MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA S.—Puerto Empedocle.—**Naufragio.—Avvisi ai Naviganti, número 295/385, Génova, 1934.

Núm. 57.—Situación.—Latitud: 37° 11' N.—Longitud: 13° 39' E. (aproximada).

Detalles.—1) El símbolo de un naufragio que descubre en bajamar con la nota "(P. A.)", debe insertarse a 130 metros al 270° del escollo "Pietra Patella".

2) El símbolo de un naufragio que constituye un peligro para la navegación, debe insertarse a 770 metros al 267° del escollo "Pietra Patella".

(Aviso número 57, 18 de Enero de 1935.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 186 y 165.—Carta italiana, número 172.

**MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA S.—Puerto de Licata.—**Naufragio.—Avvisi ai Naviganti, 304/696 (T). Génova, 1934.

Núm. 58 (T).—Situación.—Latitud: 37° 6' N.—Longitud: 13° 56' E. (aproximada).

Detalles.—En la entrada interior del puerto de Licata, cerca de 120 metros al NNW. de la cabeza del muelle E., se encuentra hundido un velero, del cual emerge la arboladura y obstruye parcialmente la entrada.

El naufragio será señalado de noche con dos luces rojas y de día con dos esferas negras.

Debe tomarse práctico para entrar. (Aviso número 58, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 464.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 187 y 165.—Cartas italianas, núms. 211 (plano) y 185.

**MAR MEDITERRANEO, SICILIA, COSTA E.—Catania (puerto).—Luz establecida.—**Avvisi ai Naviganti, número 307/717, Génova, 1934.

Núm. 59.—Situación.—Latitud: 37° 30' N.—Longitud: 15° 6' E. (aproximada).

Detalles.—Sobre un bloque que emerge 1,5 metros, situado 180 metros al 206° del ángulo Sur del arranque del muelle de Levante del puerto nuevo, ha sido establecida una luz fija en un asta de hierro de 2,95 metros de altura.

(Aviso número 59, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte III, número 436C.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 190 (plano), 187, 188 y 165.

**MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Arzew.—**Alumbrado modificado, trabajos.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.489 (T). París, 1934.

Núm. 60 (T).—Situación.—Latitud: 35° 52' N.—Longitud: 0° 17' W. (aproximada).

Detalles.—La luz del malecón W. del puerto de Arzew ha sido reemplazada por una boya roja con luz verde fija colocada en la prolongación del malecón, y se desplazará conforme avance la prolongación del malecón.

(Aviso número 60, 18 de Enero de 1935.)

Derrotero núm. 3 de 1925, pág. 651. Libro de Faros de 1930, Parte III, número 1.745.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.437, 2.717 y 1.766.—Carta francesa, núm. 5.678.

**ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Port Bouet.—**Alumbrado modificado.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 2.160. Londres, 1934.

Núm. 61.—Situación.—Latitud: 5° 15' N.—Longitud: 3° 56' W. (aproximada).

Detalles.—1) *Luz establecida:* En el arranque del muelle de Port-Bouet y a 1,4 millas al 108° del faro viejo, ha sido establecida una luz roja de relámpagos, período 5 seg.; elevada 111 pies (33,8 metros) y de 16 millas de alcance.

2) *Luz sustituida:* La luz de la cabeza del muelle de Port-Bouet ha sido reemplazada por una luz roja fija.

(Aviso número 61, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 651A.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.362 (con plano), 3.139, 594 (1), 2.202A (1) y 2.060A (1).—Carta, número 909.

**GOLFÓ DE GUINEA, ISLA SANTO TOME.—Bahía Ana de Chaves.—**Boyas luminosas en función.—Aviso aos Navegantes, núm. 38/47 (P). Lisboa, 1934.

Núm. 62.—Aviso anterior número 1.619 (T) de 1934 (anulado).

Detalles.—Han vuelto a funcionar

normalmente las luces de las boyas verde y roja de la Bahía Ana de Chaves.

(Aviso número 62, 18 de Enero de 1935.)

Derrotero núm. 4 de 1923, pág. 813. Suplemento núm. 11.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 1.595, 594 y 2.202A.—Cartas, núms. 244 (plano), 241A y 342a.

**ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Virginia.—York Spit.—Luz y señal de niebla cambiadas.—**Notice to Mariners, núm. 3.412. Washington, 1934.

Núm. 63.—Aviso anterior número 1.493 de 1934 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 13' N.—Longitud: 76° 15' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de York Spit funciona solamente como sigue: blanca y roja en sectores, de grupo de 3 relámpagos cada 10 segundos, así: luz, 1 seg.; ocult., 1 seg.; luz, 1 seg.; ocultación, 1 seg.; luz, 1 seg.; ocult., 5 segundos.

La señal de niebla es un diafono que emite un sonido cada 20 segundos, así: sonido, 3 seg.; silencio, 17 segundos.

Si el diafono se avería sonará una campana, dando un repique cada 10 segundos.

(Aviso número 61, 18 de Enero de 1935.)

List of Lightsfl Part. IX, de 1934, número 629.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.843 y 355A.—Carta norteamericana, Fondeadero D.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Vigo.—**Boyas luminosas retiradas.—Delegación Marítima de Pontevedra, 9 de Enero de 1935.

Núm. 64.—Aviso anterior número 35 (T) de 1935 (anulado).

Situación.—Latitud: 42° 10' 1" N.—Longitud: 8° 54' 4" W. (aproximada).

Detalles.—Las dos boyas pintadas de rojo, exhibiendo sendas luces blancas y fondeadas a 800 metros al 120° y a 1.300 metros al 200°, respectivamente, de la boya luminosa de los "Castros", han sido retiradas.

(Aviso núm. 64, 18 de Enero de 1935.)

Derrotero núm. 2, de 1932, pág. 196. Libro de Faros de 1930, Parte II, número 164A. Observaciones.—Cartas, números 198A, 961, 124A y 64a.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Puerto de Santa María.—**Boya restablecida.—Delegación Marítima de Cádiz, 10 de Enero de 1935.

Núm. 65.—Avisos anteriores números 1.593 y 1.630 (T) de 1934 (anulados).

Situación.—Latitud: 36° 34' 30" N.—Longitud: 6° 14' 30" W. (aproximada).

Detalles.—La boya número 1 del canal de entrada al puerto de Santa María ha sido restablecida en su posición.

(Aviso núm. 65, 18 de Enero de 1935.)

Derrotero núm. 2, de 1932, pág. 46.—Libro de Faros de 1930, Parte II, número 342A.—Cartas, números 81a y 104.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Barcelona (puerto).—**

**Naufragio.**—Delegación Marítima de Barcelona,, 11 de Enero de 1935.

Núm. 66.—Situación.—Latitud: 41° 20',3 N.—Longitud: 2° 10',1 E. (aproximada).

Detalles.—A 1.200 metros del extremo de la escollera de Levante y en la dirección de la misma se encuentra hundido el pailebot "Avelino", del cual emergen los palos.

(Aviso núm. 66, 18 de Enero de 1935.)

Derrotero núm. 3, de 1925, pág. 367. Cartas, números 300B (plano) y 873.

**MAR MEDITERRANEO, ISLAS BALEARES.**—Isla de Mallorca.—Bahía de Pollensa.—Luz modificada.—Delegación Marítima de Palma de Mallorca, 12 de Enero de 1935.

Núm. 67.—Situación.—Latitud: 39° 53',9 N.—Longitud: 3° 6',6 W. (aproximada).

Detalles.—La luz de la Punta de la Avanzada funciona actualmente blanca, de grupo de dos ocultaciones, período 10 segundos.

(Aviso núm. 67, 18 de Enero de 1935.)

Libro de Faros de 1930, Parte II, número 526.—Cartas, números 905 (plano), 965 y 5A.

**AVISO DE GENERALIDAD, ESPAÑA.** Errata en el Código Internacional de Señales.—Estado Mayor de la Armada, 15 de Enero de 1935.

Núm. 68.—Detalles.—Página 502.—Donde dice: J V E Noviembre, debe decir: J W E Noviembre.

(Aviso núm. 68, 18 de Enero de 1935.)

Código Internacional de Señales, de 1934, Tomo I, pág. 502.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.**—Peñíscola (puerto).—Luz establecida.—Delegación Marítima de Castellón de la Plana, 17 de Enero de 1935.

Núm. 69.—Aviso anterior número 14 (P) de 1935 (véase).

Situación.—Latitud: 40° 21',5 N.—Longitud: 0° 24',5 E. (aproximada).

Detalles.—Señalando las obras de prolongación del dique del puerto ha sido instalada una luz verde fija, de una milla de alcance.

(Aviso núm. 69, 18 de Enero de 1935.)

Derrotero núm. 3 de 1925, pág. 318, Suplemento núm. 7.—Libro de Faros de 1930, Parte II, núm. 453, Observaciones.—Cartas, números 396A y 837.

San Fernando, 18 de Enero de 1935. El Director, León Herrero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad de Salamanca, solicitando para la Fundación denominada "Premio Cañizo" la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que los discípulos y admiradores de D. Agustín del Cañizo, Catedrático que fué de la Facultad de

Medicina de la Universidad de Salamanca, recaudaron 17.554 pesetas, con las que se instituyó la Fundación denominada "Premio Cañizo", cuyo fin es otorgar un premio anual en la segunda quincena del mes de Mayo al alumno que sea más digno y merecedor de ser favorecido con él y resulte elegido por los alumnos matriculados en el curso oficialmente, consistiendo el premio en el importe de las rentas líquidas producidas por el capital fundacional:

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción pública de 24 de Octubre de 1932 se clasificó a la Fundación de beneficencia particular docente, quedando relevado el Patronato de la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas anuales al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de 29.000 pesetas nominales, procedente de particulares y colectividades, número 6.279:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación instituida por D. Agustín del Cañizo es esencialmente benéfico, por tener como fin la satisfacción gratuita, con carácter permanente, de necesidades ajenas de índole intelectual y física, estando sus bienes directamente adscritos a la realización del fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que, ello no obstante, no concurren todos los requisitos necesarios para que pueda declararse la exención por existir persona interpuesta, ya que la amplia libertad del Patronato, exenta de rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno, le permite disponer de los bienes fundacionales sin trabas alguna y sin que por ello incurran en responsabilidad, características determinadas para señalar la existencia de persona interpuesta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y por esta Dirección general en múltiples resoluciones:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación denominada "Premio Cañizo", instituida en Salamanca por D. Agustín del Cañizo.

Madrid, 26 de Enero de 1935.—El

Director general, B. de Campo-Reondo.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Rector de la Universidad de Salamanca, solicitando para los Colegios Universitarios de dicha capital, Institución en común, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que los Colegios Universitarios de Salamanca se rigen por el Reglamento aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1916, estando constituidos por los Colegios Mayores y Menores y por la denominada Institución en común, a cuyas tres secciones habrán de adaptarse los gastos e ingresos respectivos, según determina el artículo 88 de dicho Reglamento:

Resultando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del citado Reglamento, los intereses de los valores públicos que la Institución posee en común se destinaran, además de acudir a los déficits que resulten en cada ejercicio de los Colegios Mayores y Menores (artículo 91), a los fines siguientes:

1.º A los gastos de material y personal de la Junta de los Colegios.

2.º Al de la gestión de todos los expedientes administrativos o contenciosos judiciales que puedan producirse, sea el que quiera el Colegio que las motive.

3.º Al de los gastos extraordinarios e imprevistos que puedan ocurrir en el transcurso del ejercicio económico; y

4.º A cualquier otro gasto de carácter especial, dentro de los fines generales que persigue la Institución:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 29 de Abril de 1926 se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegios Universitarios de Salamanca, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por ocho inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 131, 133, 140, 646, 5.106, 6.177, 6.340 y 6.614, con un capital total de 1.495.809,26 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que los bienes pertenecientes a los Colegios Universitarios, Institución en común, no están adscritos a la realización de un fin benéfico, por no tener dicho carácter ninguno de los fines a que los mismos se aplican, conforme a lo dispuesto en el ar-

liculo 92 de su Reglamento; sin que sea motivo suficiente para poder conceder la exención lo dispuesto en el artículo 91 y otros de dicho Reglamento, de que se aplicarán a cubrir los déficits que resulten en cada ejercicio en los Colegios Mayores y Menores, pues es requisito indispensable para que aquélla proceda que los bienes se hallen especialmente adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que las Fundaciones que constituyen los Colegios Mayores y Menores de los Colegios Universitarios de Salamanca tienen capital propio, que se aplica al cumplimiento de sus fines benéficos, capital para el que se ha concedido la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por diferentes acuerdos de esta Dirección general:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación denominada Colegios Universitarios de Salamanca, Institución en común.

Madrid, 28 de Enero de 1935.—El Director general, B. de Campo-Rondono.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Rector de la Universidad de Salamanca, solicitando, en nombre de la Fundación denominada "Colegio Trilingüe", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el Rey Don Carlos I, informado por el Claustro de Doctores y Diputados de la Universidad de Salamanca de la conveniencia de fundar en aquella ciudad un Colegio que, a semejanza de los que ya existían en Alcalá y París, facilitara el estudio de las lenguas latina, griega y hebrea para la formación de un Profesorado docto en estas materias, promulgó en Valladolid, en 30 de Octubre de 1555, una Real provisión, en la que se ordenaba la creación en Salamanca de un Colegio que, bajo la denominación de "Trilingüe", se rigiera por los Estatutos que en la misma Real provisión se dictaron, en los que se disponía se internaran en él un Regente, doce colegiales, de los cuales serían seis retóricos, cuatro griegos y dos hebreos, y que los colegiales acreditasen ser pobres:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 16 de Noviembre de 1925 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 139 y 241,

siendo su capital total de 59.696,88 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación denominada "Colegio Trilingüe" y descrito en el Resultando correspondiente, instituida en Salamanca por el Rey Carlos I.

Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Director general, B. de Campo-Rondono.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ceferino Gutiérrez, vecino de Nueva (Llanes-Asturias), solicitando, en nombre de la Fundación "Rivero Barro", la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Pedro Rivero Barro falleció bajo testamento otorgado a 7 de Diciembre de 1920 ante el Notario de Posada de Llanes don José María Boto, en el que dispuso se fundara una Escuela en Piñeres, dotándola con un capital de 60.000 pesetas y una casa radicante en dicho pueblo:

Resultando que por los Patronos nombrados en el testamento se otorgó escritura de constitución de la Fundación ante el Notario anteriormente citado, a 19 de Mayo de 1923, en la que se hace constar que el fin de la misma es dar instrucción en grado elemental y gratuita a los niños y niñas naturales o domiciliados en el pueblo de Piñeres de Pria, durante los días y horas que rijan para las Escuelas oficiales y con arreglo a los programas que el Estado señale para las de su clase o análogas:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 10 de Diciembre de 1925 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por varios títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con un valor nominal total de 87.000 pesetas, que aunque dicen en la instancia se están convirtiendo en una lámina intransferible, no lo acreditan, y una posesión sita en término municipal de Llanes, pueblo de Piñeres, sito en Orditorio, compuesta de casa y huerta, estando inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes a nombre de la Fundación, al folio 64 del tomo 411 del archivo, libro 265 del Ayuntamiento de Llanes, finca número 32.252, inscripción segunda:

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes no están directamente adscritos a la realización de su fin, por no tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles ni haberse acreditado que los bienes inmuebles están todos ellos afectos a la realización del objeto benéfico, único caso en que podría alcanzarles la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Fundación instituida en Piñeres por D. Pedro Rivero Barro, denominada "Rivero Barro".

Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Director general, B. de Campo-Rondono.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Co-

centaina, en la provincia de Alicante, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estén convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3 por 100 (tres pesetas por ciento) por Real orden de 15 de Noviembre de 1919.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 53.083,48 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 106.166,96 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la Zona son los siguientes: Cocentaina, Ares, Alcocer de Planes, Alcolecha, Alfafara, Almudaina, Alquería de Aznar, Balones, Benasau, Beniarrés, Benilloba, Benillup, Benimarfull, Benimasot, Gayanes, Gorga, Lorcha, Millena, Muro de Alcoy, Planes y Tollo.

Madrid, 30 de Enero de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los as-

pirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 —Boletín del 17 de Julio—, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría anuncia al turno de oposición libre la Cátedra de Biología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 30 de Enero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 9 de los corrientes se declaró jubilada a la Profesora numeraria española de la Escuela Central de Idiomas de Lengua francesa, doña Victoriana Lenard y Alarcón, con efectos de 30 de Noviembre próximo pasado, fecha en que cumplía los veinte años de servicios abonables:

Resultando que dicha vacante debe proveerse a tenor de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento orgánico y de régimen interior del indicado Centro, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930, que establece "que las plazas de Profesores españoles numerarios que se creen, o las vacantes de los mismos que hubiese en lo sucesivo, se proveerán en dos turnos, correspondiendo el primero a la antigüedad entre Auxiliares y el segundo a concurso libre convocado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes":

Resultando que en el caso presente se trata de cubrir una vacante por el segundo turno:

Resultando que el día 14 de los corrientes el Profesor numerario español de Lengua Francesa del indicado Centro, D. Emilio Rebull y Peris, solicita de este Ministerio, y por conducto reglamentario, se le adjudique la remuneración que percibía en la indicada Escuela doña Victoriana Lenard, pues aun teniendo la misma categoría en el Centro, existe una diferencia de 1.000 pesetas anuales en su remuneración:

Resultando que, según justifica el Profesor Sr. Rebull, fué nombrado Profesor auxiliar español por Real orden de 27 de Noviembre de 1920, percibiendo un sueldo de 1.500 pesetas, hasta que por Real orden de 23 de Marzo de 1930, y en virtud de lo que establece el primer turno sobre provisión de vacantes en el Profesorado de la repetida Escuela Central de Idiomas, se le adjudicó el sueldo de 2.000 pesetas, que sigue disfrutando, aunque con la categoría de Profesor numerario, pues se da el caso anómalo de que por insuficiencia del crédito presupuestado para tal atención, sus dos últimos Profesores numerarios perciben 1.000 pesetas menos de remuneración anual que sus demás compañeros de igual categoría en dicho Centro:

Considerando que es de equidad y justicia reparar la desigualdad manifiesta que hoy existe en la remuneración del Sr. Rebull, ya que, de convocar y proveer esta vacante por el turno de concurso libre, podría ser postergado indefinidamente el indicado Profesor:

Considerando que, de adjudicar la plaza que hoy existe al Sr. Rebull, no hay perjuicio de tercero y puede cumplirse a la letra el precepto orgánico que rige para la provisión de vacantes en la Escuela Central de Idiomas, puesto que la que se produce por ascenso del indicado señor podrá proveerse en su día por el turno de concurso libre:

Visto el favorable informe del Director de la Escuela Central de Idiomas,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar la vacante de 3.000 pesetas que existe en la Escuela Central de Idio-

mas de Profesor español de Francés al Profesor numerario español de dicho Centro D. Emilio Rebull Peris, y que la resulta de este ascenso se provea por concurso libre, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.º del Reglamento orgánico de dicho Centro, aprobado por Real orden de 14 de Octubre de 1930.

De orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Director general, M. Merédis.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico superficial en los kilómetros 2 al 7 de la carretera de Valladolid a Puente Duero, y kilómetros 102 al 108 de la carretera de Segovia a Valladolid, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 37.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 42.458 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, D. Francisco Gil González, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico superficial en los kilómetros 36 al 44 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ramiro Feijóo de Laya, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 51.187,33 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el

Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, D. Ramiro Feijóo de Laya, vecino de Madrid.

### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo noveno de la carretera de Lescuarre a Vilaller,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Barbany Bonell, vecino de Zaragoza, calle Porta, número 1, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras en veintiséis meses después de empezadas, por la cantidad de 1.028.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata. 1.421.624,37 pesetas, la baja de 393.624,37 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1935.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### CONCESIONES

Remitido a informe del Consejo de Obras hidráulicas el expediente iniciado a instancia de D. Ramón Bober Torres, para aprovechar aguas del río Jarama, con destino a playa artificial, en términos de Barajas, Coslada, San Fernando de Jarama y Torrejón de Ardoz (Madrid), dicho Cuerpo consultivo ha emitido dictamen proponiendo las condiciones que, a su juicio, debían imponerse.

Y considerando que la concesión de que se trata está indudablemente comprendida en el caso de los artículos 94 y siguientes, hasta el 101 inclusive, al menos, de la ley general de Obras públicas, por cuanto no es sólo un aprovechamiento de agua, sino también y necesariamente, a la vez, la ocupación continua de la parte de dominio público en que la playa y sus accesorios han de establecerse; sin que a la industria de uso del agua en baños sobre el terreno mismo por ella cubierto u ocupado parezca tener oportuna ni justa aplicación el artículo 220 de la ley de Aguas:

Considerando que tanto la reducción del plazo con relación al máximo de noventa y nueve años, que mar-

ca el citado artículo 101 de la ley de Obras públicas, como la imposición de un canon para el Tesoro, se deben estimar hoy día justificadas por los puntos de vista y el sentir actuales acerca de la participación del Estado en los beneficios directos de las concesiones del dominio público,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Obras hidráulicas, ha resuelto otorgar la concesión de que se trata con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga con destino al establecimiento de baños públicos en playa artificial, mediante la construcción de una presa en el sitio denominado "Puente de Iberos", término de San Fernando, y con derecho a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios.

2.ª El caudal cuyo aprovechamiento se autoriza es de 200 litros por segundo, dando entrada por salida a las aguas en el embalse; en sus llenados y vaciados parciales o totales, o, en términos más generales, en su régimen se observarán las normas que, a fin de evitar perjuicios a los aprovechamientos inferiores, se establezcan por la Dirección general de Obras hidráulicas, a propuesta de la Delegación de los Servicios hidráulicos del Tajo y, previa audiencia del interesado.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Aguinaga y Keller, en Madrid a 31 de Octubre de 1932, con las modificaciones y los requisitos a que se refieren las condiciones siguientes.

4.ª La coronación de la presa quedará situada 15 metros por debajo de las cabezas de los carriles situados en el puente del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y frente al poste hectométrico número 5, que se halla en tal puente.

5.ª El concesionario, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que su concesión sea publicada en la GACETA DE MADRID, presentará en la Delegación de los Servicios hidráulicos del Tajo un proyecto completo, que comprenderá:

a) El sistema definitivo de cimentación de la presa, que se justificará con el debido estudio de cuanto se refiere a la evitación de filtraciones por debajo de la obra o de socavaciones de su lado de aguas abajo, y con el informe que sobre los sondeos que se practicarán en el emplazamiento de la presa redactará un Centro o facultativo oficialmente competente para ello.

b) Defensa del puente del ferrocarril, así de la cimentación de sus pilas y estribos como de sus terraplenes de avenidas, a cuyo efecto se oirá previamente a la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por conducto y con informe de la Comisaría del Estado en esa Compañía.

c) Disposición y funcionamiento de las compuertas de la presa; en forma tal, que resulte asegurada en todo momento la pronta y eficaz maniobra de estos elementos y que se consiga en las debidas condiciones el desahúe completo de las avenidas extraordinarias.

d) Plano general o de situación de todas las instalaciones, en que se detalle suficientemente lo relativo a los

servicios de carácter sanitario; planos y explicaciones que definan y justifiquen cuanto al abastecimiento de aguas y alcantarillado se refiere.

e) Instalaciones para la depuración de todas las aguas residuales producidas en los diversos servicios de esta concesión, y para asepticarse las del embalse, cuyo proceso de renovación habrá de señalarse.

f) Estudio y especificación de las propiedades, instalaciones o aprovechamientos existentes a que afectarán las obras y, en su caso, las respectivas conformidades de sus dueños o concesionarios con las obras de esta concesión, en la parte que a cada una de ellas corresponda.

g) Justificación de las nuevas tarifas que para la explotación de las obras se propongan.

6.ª Este proyecto, después de haber sido informado por la Junta provincial de Sanidad, en la parte relativa a depuración y saneamiento; por la Jefatura del Circuito Nacional de Carreteras, en la correspondiente de Madrid a Francia por la Junquera, y en todas sus partes por la Delegación de los Servicios hidráulicos del Tajo, será sometido a la aprobación de la Dirección general de Obras hidráulicas, sin obtener la cual no podrá darse comienzo a ninguna de las obras que comprende.

7.ª En el proyecto se incluirá también el deslinde de los terrenos de dominio público a que afectan las obras, el cual se practicará, a cargo del peticionario, por la Delegación de los Servicios hidráulicos del Tajo; y en su caso se incluirá, además, la justificación, debidamente legalizada, de que el dueño o dueños de los terrenos de propiedad particular que han de ocuparse con las obras y servicios de esta concesión han otorgado la autorización necesaria al efecto y sin condiciones que se opongan a las de la concesión misma.

8.ª Se comprobará periódicamente el buen funcionamiento de las compuertas y sus mecanismos, practicándose por el concesionario todas las maniobras u operaciones que le sean indicadas por la Delegación de los Servicios hidráulicos del Tajo, a cuyos funcionarios facultativos encargados de la inspección deberá prestar eficaz asistencia, así con el personal

como con el material que fuesen necesarios.

9.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de diez meses, y antes del de treinta deben quedar terminadas, contándose ambos plazos a partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Delegación de los Servicios hidráulicos del Tajo de las fechas en que dé comienzo y fin a las obras.

10. Queda obligado el concesionario a conservar y reparar todas las obras e instalaciones objeto de su concesión, y también a ejecutar cuantas sean necesarias para defender las márgenes del río y para evitar daños de todo género.

11. No podrá comenzarse la ejecución de las obras sin que el concesionario haya presentado en la Caja del Estado, y a la disposición de la Dirección general de Obras hidráulicas, el resguardo del depósito del 3 por 100 del valor de las que habrán de ser ejecutadas en terreno de dominio público, depósito que le será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación.

12. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de los Servicios hidráulicos del Tajo a su reconocimiento final y a su recepción, si procediera, extendiéndose acta del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección general, sin la cual no se podrá explotar el aprovechamiento.

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1924, no se autorizará la explotación de la concesión sin que el concesionario haya probado que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional; en el acta de reconocimiento de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

13. La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de los Servicios hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos estos gastos, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, et-

cétera, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se efectúen.

14. Las modificaciones del proyecto que no alteren su esencia ni se opongan a estas condiciones podrán autorizarse por la Delegación de los Servicios hidráulicos del Tajo.

15. La concesión se otorga por el plazo de cincuenta años, prorrogable hasta setenta y cinco si en su día lo estima justificado la Administración, quedando a la expiración del mismo de propiedad del Estado todas las obras e instalaciones; debiendo entenderse, desde luego, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, e imponiéndose al concesionario un canon anual en beneficio del Tesoro, cuya cuantía habrá de guardar relación con los datos de orden económico que sirvan de base para la justificación de las tarifas y será razonadamente propuesta, al propio tiempo que la aprobación de éstas, teniendo en cuenta los casos similares de que haya conocimiento o precedente.

16. El concesionario está obligado a observar todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social.

17. Previa la tramitación prescrita en la Ley y Reglamento de Obras públicas, podrá declararse la caducidad de esta concesión por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos y con las consecuencias previstas en las mismas disposiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 6 de Enero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios hidráulicos del Tajo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.